

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO (MOU)
ENTRE
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES
Y
LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL

Por una parte Aeropuertos y Servicios Auxiliares en adelante ASA y por la otra la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil en adelante CLAC;

RECONOCIENDO la importancia y significativa contribución de la aviación civil y la gestión aeroportuaria al desarrollo socio-económico de sus Estados miembros;

RECONOCIENDO la considerable capacitación e información del personal aeronáutico en la materia aeronáutica y sus servicios auxiliares;

DESEOSOS de desarrollar lazos de cooperación significativos con el objeto de promover el desarrollo seguro, eficiente y sostenible del transporte aéreo en América Latina;

ACUERDAN lo siguiente:

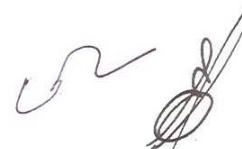
ARTÍCULO I
INFORMACIÓN Y CONSULTA

ASA y la CLAC acuerdan de aquí en adelante intercambiar cualquier información relativa al desarrollo de la aviación civil en América Latina, especialmente la relacionada con aspectos de capacitación y gestión aeroportuaria y servicios auxiliares. Sin embargo, dicho intercambio de información será sin perjuicio de los asuntos que puedan ser considerados como confidenciales o de seguridad nacional, por cualquiera de las Partes.

ARTÍCULO II
ALCANCE DE LA COOPERACIÓN

ASA y la CLAC cooperarán en las áreas de la aviación civil internacional, particularmente en el entrenamiento y capacitación del recurso humano en los campos de seguridad aeroportuaria, seguridad operacional, medio ambiente y gestión del tráfico aéreo (por sus siglas en inglés "ATM"), dentro de sus ámbitos respectivos, incluyendo pero no limitado a los siguientes:

1. Reglamentación aeroportuaria.
2. Eventos internacionales de capacitación y entrenamiento.
3. Asistencia en procura de recursos financieros.
4. Identificación de proyectos conjuntos.



ARTÍCULO III MÉTODOS DE COOPERACIÓN

SECRETARÍA

Para cumplir con el objeto del presente MOU, ASA y la Secretaría de la CLAC llevarán a cabo las siguientes acciones:

1. Intercambio de cartas y documentación.
2. Otorgamiento de becas.
3. Invitaciones para asistir a eventos de capacitación.
4. Consultas y coordinación, cuando sea necesario.
5. Visitas de familiarización.

NIVEL EJECUTIVO

Los Titulares de ASA y de la CLAC asistirán a las reuniones que invite su contraparte considerando el principio de reciprocidad. Las reuniones de consulta y coordinación serán organizadas de mutuo acuerdo.

ARTÍCULO IV PROVISIONES FINANCIERAS

Cada Parte cubrirá sus propios gastos incurridos durante la aplicación del presente MOU, a excepción de los acuerdos que se alcancen en el otorgamiento de becas para entrenamiento y capacitación.

ARTÍCULO V MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Las comunicaciones derivadas del presente MOU se llevarán a cabo y se canalizarán a la Coordinación de Planeación y Comunicación Corporativa de ASA y la Secretaría de la CLAC en los domicilios referidos.

ARTÍCULO VI REPRESENTACIÓN

ASA y la CLAC se reunirán cada tres años para revisar el avance de las actividades conjuntas emprendidas. Dichas reuniones serán realizadas ya sea en la Sede de ASA en México ubicadas en Av. 602, No. 161, Colonia Zona Federal Aeropuerto Internacional Ciudad de México, Distrito Federal o en la Sede de la Secretaría de la CLAC ubicada en Av. Víctor A. Belaunde, No. 147, Edificio Real Cuatro, 3° Piso, San Isidro, Lima, Perú, sobre una base de rotación, o en algún otro lugar escogido de común acuerdo.

ARTÍCULO VII DURACIÓN

Este Memorándum de Entendimiento tendrá como duración un periodo indefinido. Sin embargo, cualquiera de la Partes tendrá el derecho de terminarlo unilateralmente, por escrito, previo aviso a su contraparte con seis meses de antelación.



En el caso de terminación por una de las Partes, las Partes otorgaran las medidas necesarias para asegurar que dicha terminación no ocasione detrimento en los proyectos de ejecución en desarrollo dentro del marco del MOU.

ARTÍCULO VIII ENMIENDAS

Una vez que el presente MOU se encuentre vigente el Director General de ASA y el Presidente de la CLAC podrán tomar las medidas suplementarias y complementarias compatibles con las previsiones de este Memorándum.

Este MOU será enmendado o modificado, tal como sea el caso, por mutuo consentimiento de las Partes. Cada Parte dará completa y satisfactoria consideración a cualquier propuesta presentada por la otra Parte bajo el amparo de este párrafo. Cualquiera de dichas enmiendas o modificaciones será hecha por escrito y debidamente firmada por ambas Partes.

ARTÍCULO IX ENTRADA EN VIGOR

Este Memorándum de Entendimiento entrará en vigor luego de su firma por el Director General de ASA y el Presidente de la CLAC.

POR LO TANTO, SE TESTIFICA QUE, el Director General de ASA y el Presidente de la CLAC han firmado debidamente este MOU, en dos ejemplares originales en español, siendo cada uno de estos textos igualmente auténticos.

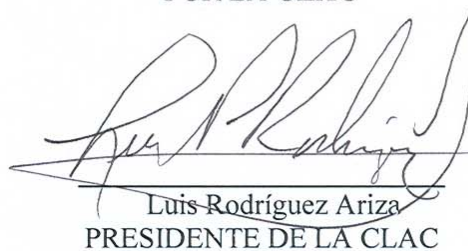
Firmado en México, Distrito Federal el día jueves 2 de febrero de 2012.

POR ASA



Gilberto López Meyer
DIRECTOR GENERAL DE ASA

POR LA CLAC



Luis Rodríguez Ariza
PRESIDENTE DE LA CLAC